

derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27702 ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Kern Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de agosto de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrial Kern Española, S. A.», por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) para la importación de solución de cloruro de colina al 70 por 100 y la exportación de aditivo en estado sólido para piensos, con un contenido del 50 por 100 de cloruro de colina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981) el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27703 ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tableros del Noroeste, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tableros del Noroeste, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tableros del Noroeste, S. A.», por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), para la importación de colas de urea formol, con una riqueza en sólidos del 85 por 100 (P. E. 39.01.25), y la exportación de tablero aglomerado de partículas de madera (P. E. 44.18.19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27704 ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de rectificar su norma segunda.

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diver-

sas materias primas y piezas y la exportación de cables eléctricos, solicita su modificación en el sentido de rectificar su norma segunda.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Generalísimo, 12, Valls (Tarragona), por Orden ministerial de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que:

1. En su norma 2.ª las mercancías de importación 34, 35 y 36 quedan redactadas como sigue:

34. Cinta de latón (70 por 100 Cu y 30 por 100 Zn), de 0,35 a 0,80 milímetros de espesor y de 300 a 350 milímetros de ancho, con alargamiento superior al 10 por 100 y dureza HV-5148/168 (P. E. 74.04.41.1).

35. Cinta de bronce (92 por 100 Cu y 8 por 100 Sn), de 0,35 a 0,80 milímetros de espesor y ancho de 300 a 350 milímetros, calidad SNBZ-8 y dureza P.53 (P. E. 74.04.91.1).

36. Cloruro de polivinilo en granza, sin plastificante (posición estadística 39.02.43.2).

2. Asimismo, en su norma 2.ª, la mercancía de exportación queda redactada como sigue:

— Cables eléctricos, forrados de cloruro de polivinilo, provistos de sus piezas de conexión, para electrodomésticos y vehículos automóviles de diversos tipos (P. E. 85.23.31).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1981 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27705 ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Derivados de Hidrogenación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y alcohol amílico primario y la exportación de acetato de pentanol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hidrogenación, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y alcohol amílico primario y la exportación de acetato de pentanol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hidrogenación, S. A.», con domicilio en carretera Antigua de Fontfreda, sin número, Moncada i Relxach (Barcelona), y N. I. F. A-08-030850.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido acético al 98 por 100, P. E. 29.14.17.
2. Alcohol amílico primario, P. E. 29.04.27.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Acetato de pentanol al 85 por 100, P. E. 29.14.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de acetato de pentanol al 85 por 100 se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accia el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 44,7 kilogramos de mercancía 1.
- 89,3 kilogramos de mercancía 2.

No existen subproductos y las mermas, que se estiman en un 2 por 100, están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo e interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

La cantidad de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que

el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27706

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pinturas alquílicas y la exportación de vagones de ferrocarril pintados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pinturas alquílicas y la exportación de vagones de ferrocarril pintados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio en Lagasca, 13, Madrid-1, y N. I. F. A. 08000036.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pintura alquílica de imprimación anticorrosiva, tipo AE-1, posición estadística 32.09.40.
2. Pintura alquílica de acabado, tipo CE-6, P. E. 32.09.40.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Vagones de ferrocarril, con una superficie a pintar por vagón de 340 metros cuadrados, de los cuales 33 son de madera, que constituye el piso del vagón, y el resto, de diversas chapas y perfiles, que constituyen la armadura y caja del mismo, P. E. 86.07.80.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada vagón exportado, con una superficie a pintar de 340 metros cuadrados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 95 kilogramos de mercancía 1.
- 105 kilogramos de mercancía 2.

Esto viene condicionado, por una parte, a que cada metro cuadrado de vagón pintado contenga, como mínimo, 0,294 kilo-

gramos de pintura tipo AE-1 y 0,325 kilogramos de pintura CE-6 y, por otra parte, a que dichas cantidades incluyen tanto la capa de pintura realmente existente de la superficie pintada como la proporción de disolvente que correspondería a la pintura original utilizada y que contuviere la mencionada pintura encontrada en la superficie.

Como porcentajes de pérdidas: Para ambas pinturas y en concepto exclusivo de mermas, el del 5 por 100, con independencia del disolvente. No existen subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras de superficie pintada—sea de madera o de chapa y perfil—al Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.